

ARTÍCULOS APROBADOS
DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA ALMERIENSE

DE AMIGOS DEL PAIS.



ALMERIA: 1866.

IMPRESA DE D. MARIANO ALVAREZ Y ROBLES,

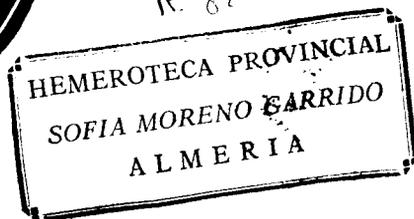
Impresor de Cámara de S. M.

ARTÍCULOS APROBADOS
DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONOMICA ALMERIENSE

DE AMIGOS DEL PAIS.



ALMERIA: 1866.

IMPRESA DE D. MARIANO ALVAREZ Y ROBLES,

Impresor de Cámara de S. M.

ARTÍCULOS APROBADOS

DEL PROYECTO DE ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Económica Almeriense.

1.º La Sociedad Económica de Almería es una reunion de Amigos del País, dedicados á estimular la práctica de la virtud y el trabajo, á promover la instruccion, la agricultura, las artes y el comercio, y á fomentar la prosperidad pública, recompensando el mérito por cuantos medios estén á su alcance.

2.º La Sociedad para cumplir con los fines de su instituto, procurará, 1.º investigar los medios que fuesen mas á propósito para fomentar la agricultura, las artes y el comercio; 2.º difundir toda clase de conocimientos útiles, en especial los que influyan directamente en el aumento de los intereses del pais y en las mejoras de la educacion y de la beneficencia; 3.º premiar las acciones virtuosas y ejemplares; 4.º remover todas las trabas que se opongan al acrecentamiento de la riqueza pública, y en especial al desarrollo de la industria; 5.º dilucidar ó escitar á que se diluciden las cuestiones que puedan tener influencia en la consecucion de los objetos de la Sociedad; 6.º premiar los escritos, ensayos, obras artísticas, formacion de establemientos industriales, y cualquiera otra clase de esfuerzos hechos para facilitar ó conseguir aquellos objetos; y 7.º representar á las Cortes y al Gobierno, y acudir á las Autoridades y Corporaciones que crea necesario, para promover cuanto pueda tener influencia en la prosperidad pública.

3.º La Sociedad se compone de un número indefinido de socios, y se divide en cinco secciones, cuatro de las cuales con los nombres de Instruccion pública, Agricultura, Artes y Comercio, prepararán los trabajos pertenecientes á cada uno de sus respectivos

ramos que hayan de discutirse en la Sociedad, y la quinta compuesta de señoras y que tendrá el nombre de Junta de Damas, se ocupará en la promoción de objetos de beneficencia, y los medios mas á propósito de hacer progresar y mejorar la educación é instrucción propias de su sexo.

4.º Habrá juntas de Sociedad y de Sección, y unas y otras serán ordinarias ó extraordinarias.

5.º La dirección de la Sociedad estará á cargo de un Director, un Censor, un Secretario general, un Bibliotecario, un Contador y un Tesorero. Cada uno de estos cargos, excepto el de Tesorero, tendrá un suplente con el título de Vice-Director, Vice-Censor, Vice-Secretario general, Vice-Contador y Vice-Bibliotecario.

6.º Cada Sección tendrá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-Secretario.

7.º Habrá también, bajo la presidencia del Director, dos juntas permanentes para entender en algunos casos señalados en los Estatutos y el reglamento interior, entre los relativos al gobierno y dirección de la Sociedad. La primera de estas Juntas que tendrá el nombre de Junta de Gobierno, será compuesta por el Director, el Censor y el Secretario general; los cuales con los presidentes de las cuatro Secciones, el Contador y el Tesorero, compondrán la segunda, que se denominará Junta de Oficios.

8.º Los informes sobre asuntos que no pertenezcan directamente al objeto particular de las Secciones, serán desempeñados por comisiones especiales.

9.º Estas Comisiones podrán ser permanentes ó temporales, según el objeto para que fueron nombradas.

10. Los informes acerca de los asuntos que han de ser objeto de discusión en las Secciones, se encargarán á comisiones especiales, que podrán también ser permanentes ó temporales.

11. Podrán ser propuestos para socios los individuos que por sus conocimientos y amor al país, se considere que pueden contribuir dignamente á los fines de la Sociedad.

12. Las propuestas de Socio deberán presentarse firmadas por cinco que lo sean, y no mas; y en ellas habrá de consignarse con exactitud la profesión del candidato, y sus méritos científicos, literarios, artísticos ó industriales, ó cualesquiera otras calidades recomendables que le hagan digno de pertenecer á la Sociedad; debiéndose espresar que se hace de conformidad con el propuesto y que le conocen personalmente los firmantes.

13. Todas las propuestas serán entregadas al Director, quien las pasará al Censor para que examine si están arregladas á lo prescrito en los Estatutos, en union con los demas vocales de la

Junta de Gobierno, y no se dará cuenta de ellas, en la sesion que se presentasen.

14. Para ser admitido Socio se necesitará que el candidato reuna en su favor las dos terceras partes de los votos, y en caso de no reunirlos, no podrá ser propuesto hasta pasados dos años.

15. En la votacion para la admision de Socio, no se imputarán mas votos que los dados por los socios presentes, y en ningun caso se contarán los que se den por ausentes, aun cuando estos sean los que hicieron la propuesta.

16. La votaciones de las propuestas de socios serán el acto mas solemne de la Sociedad, y se ejecutarán por tanto inmediatamente despues de leidas las actas y las comunicaciones oficiales, siempre que haya diez socios, que será el número menor indispensable para este acto.

17. La votacion de las propuestas de socios será siempre secreta, y cuando sean dos ó mas los candidatos, se votará separadamente á cada uno.

18. Los socios estarán obligados: 1.º á asistir á las sesiones de la Sociedad y Seccion á que pertenezcan; 2.º á desempeñar los cargos y comisiones que se les confien, si no lo impidiese alguna causa que considere justa la Sociedad; 3.º á contribuir con la cuota de 72 rs. anuales, pagados por trimestres adelantados los socios de número y estos y los corresponsales á satisfacer 20 rs. por los derechos de expedicion de título; y 4.º á devolver el título cuando dejen de pertenecer á ella.

19. Todos los socios estarán sujetos á las mismas obligaciones, y ninguno podrá recibir título ó denominacion que le distinga de los demas. La Sociedad, sin embargo, podrá dispensar en casos especiales, la obligacion de contribuir con la cuota señalada, como un premio del mérito contraido en beneficio de los objetos de su instituto.

20. Los socios al ingresar en la Sociedad, deberán inscribirse al menos en una de las Secciones de instruccion pública, agricultura, artes y comercio, pudiendo entonces ó en cualquier tiempo inscribirse en todas.

21. Podrán ser admitidas socias las Señoras, que estando decorosamente establecidas, hayan dado pruebas de amor al bien público y de aficion á los objetos del instituto de la Sociedad.

22. Los nombramientos para socias se harán por la Junta de Damas, del modo que prescribieren los Estatutos especiales de esta Seccion. Estos nombramientos necesitarán la confirmacion de la Sociedad, en cuyo nombre se despachará el título.

23. Las socias gozarán de los mismos derechos que los so-

cios en las juntas de la Sociedad y de sus Secciones, y podrán tambien ser nombradas para las Comisiones, cuando la Sociedad ó el Director lo creyeren conveniente.

24. La Sociedad podrá conceder el titulo de socio ó de socia, como premio del mérito ó recompensa de servicios distinguidos; en cuyo caso será indispensable que la propuesta sea hecha por una Seccion ó Comision.

25. Cuando el titulo haya sido ofrecido por la Sociedad como premio de algun trabajo literario ó de otra especie, quedará admitido socio el autor del trabajo en el hecho de ser declarado digno del premio ofrecido. En todos los demas casos, la propuesta de la Seccion ó comision seguirá, despues de leida la primera vez, los trámites señalados para las demas propuestas.

26. Los socios admitidos á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los otros, excepto el pago de la cuota.

27. Los socios podrán retirarse de la Sociedad cuando lo tuvieren por conveniente; pero no se dará cuenta de la comunicacion si espresare alguna causa para motivar la resolucion de no pertenecer á ella, á no ser que la Junta de Gobierno estime que esta causa, sea digna de ser tomada en consideracion por la Sociedad. En todos los demas casos, el Director anunciará simplemente que el socio ha manifestado su voluntad de separarse de la Corporacion.

28. Los oficios de la Sociedad y de las Secciones durarán tres años.

29. No podrá ser reelegido ningun socio mas que dos veces para un mismo oficio.

30. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas en la forma que establecerá el reglamento.

31. La mayoría absoluta de votos será suficiente para producir acuerdo, excepto en los casos señalados espresamente en el Reglamento ó acuerdos de la Sociedad.

32. Para variar ó revocar un acuerdo de la Sociedad, ó para poner á votacion un informe proponiendo de nuevo cualquiera resolucion anteriormente desaprobada, se necesitará; 1.º que se pida por medio de una proposicion firmada por cinco socios; 2.º que asista á la sesion por lo menos un número igual de socios, que los que votaron el acuerdo ó resolucion anteriores; y 3.º que se apruebe por las dos terceras partes de individuos presentes.

33. Podrán ser elegidos para los oficios de la Sociedad y de las Secciones, los socios que cuenten el número de asistencias á las sesiones que el Reglamento marque.

34. Tendrán voto activo los socios que hayan sido admitidos por lo menos seis meses antes del día en que se verifiquen las elecciones, y tengan las asistencias que el Reglamento designare.

35. Para los oficios de cada una de la Secciones gozarán de voto activo y pasivo, solamente los individuos de la Sección.

36. Los individuos de las Sociedades Económicas del Reino, tendrán asiento, voz y voto, excepto en las admisiones de socios, elecciones de oficios y asuntos de gobierno interior, durante los tres primeros meses de su residencia en Almería.

37. La Sociedad ofrecerá premios para escitar á que se dilucidan las cuestiones importantes, acerca de los mejores medios de fomentar la prosperidad pública.

38. Los premios que concederá la Sociedad serán.

Título de socio.

Uso del escudo de la Sociedad.

Medalla de oro.

Idem de plata.

Idem de cobre.

Recomendacion al Gobierno, autoridades, corporaciones ó empresas.

Carta de aprecio.

Certificado de mérito.

Mencion honorífica en sus actas.

39. Las memorias ó escritos que obtuviesen los premios ofrecidos en los programas, son propiedad de la Sociedad; sin embargo, sus autores podrán en cualquiera tiempo sacar copia y publicarlos, dando conocimiento de ello á la Corporacion.

40. En ningun caso se devolverán las memorias ó escritos que se presentaren optando á los premios ofrecidos por la Sociedad, y que no los hubiesen obtenido.

41. No podrán publicarse sin permiso de la Sociedad, los informes, discursos, representaciones ó cualquiera otra clase de escritos que formen parte de sus actas ú operaciones, cuando sean obra de socios hechas en el ejercicio de sus deberes, como individuos de la Corporacion; pero bastará que se dé conocimiento á la Sociedad, para que los Socios que le presenten voluntariamente sus trabajos puedan publicarlos.

42. La Sociedad no admite ni rehusa las opiniones de los escritos que premie, ó de los que sin ser premiados se publiquen con permiso suyo.

43. Las máquinas, artefactos y cualquiera clase de obras artísticas presentadas á la Sociedad con el objeto de que examine su mérito, serán devueltas á sus autores cuando las pidieren.

44. La adjudicación de los premios que concediere la Sociedad se hará siempre en junta general pública.

45. Se celebrarán también juntas generales públicas, cuando la Sociedad lo crea conducente, las cuales tendrán el carácter de extraordinarias.

46. Los socios usarán cuando asistan á los actos públicos, ya en corporación, ya individualmente, medalla de plata con el escudo de la Sociedad y de esta Capital, grabados según el modelo aprobado, pendiente de un cordón rojo entretegido con hilo de plata, que son los colores de la Provincia.

Almería 16 de Junio de 1866. El Director, Rafael Carrillo.—
El Secretario general, Miguel Ruiz de Villanueva.

Es copia.

El Secretario general,
Miguel Ruiz de Villanueva